

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LINEAMIENTOS
GENERALES.-

PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE
DEL FONDO ESTATAL PARA LA EDUCACION
BASICA Y NORMAL.

PAG. 2

BENEMERITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

E X A M E N.-

PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION
PRIMARIA DEL C. CUAUHTEMOC VALDEZ
MARTINEZ.

PAG. 19

C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción II, 30 fracciones XI, XVIII, XIX, XXVIII, LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y 1, 5 y demás relativos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE DEL FONDO ESTATAL PARA LA EDUCACION BASICA Y NORMAL

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El objetivo de los presentes lineamientos establecer las reglas para la programación-presupuestación el ejercicio, la contabilidad, control y evaluación de los recursos del Fondo Estatal para la Educación Básica y Normal, para la operación de los servicios de educación básica y normal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

Secretaría: Secretaría;

- I. SEED: Secretaría de Educación;
- II. FAEB: Fondo de Aportaciones Federales para la Educación Básica y Normal;
- III. FEEB: Fondo Estatal para la Educación Básica y Normal;
- IV. POA: Programa Operativo Anual;
- V. Lineamientos: Lineamientos Generales para el Control Presupuestal y Contable del Fondo Estatal para la Educación Básica y Normal.

Artículo 3.- Los presentes lineamientos son de observancia general para la SEED y la Secretaría, que intervienen en los procesos de elaboración de los proyectos de presupuesto, recepción, control, registro y evaluación de recursos del FEEB, así como, las áreas responsables de la contabilidad e integración de informes del ejercicio del presupuesto y su registro contable.

Artículo 4.- La Ley de para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios con fundamento en el Artículo 5, el FAEB al momento de

haber sido recibidos por el Gobierno del Estado, para su distribución, vigilancia y control, tendrá el carácter de fondo Estatal y en congruencia con dicho precepto, se identificará FEEB.

Artículo 5.- El FEEB se integra por:

- I. Los recursos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del FAEB, de los servicios educativos transferidos por la federación, incluyendo al Organismo Descentralizado de Telesecundarias;
- II. Los recursos aprobados en la Ley de Egresos del Gobierno del Estado de Durango, por el Poder Legislativo del Estado, para el sostenimiento del sistema educativo local;
- III. Los aprovechamientos y rendimientos financieros del FEEB.

Artículo 6.- El FEEB, estará sujeto a la promoción de programas orientados a mejorar la calidad y la cobertura de la Educación Básica y Normal en la Entidad, en cumplimiento a los compromisos establecidos en el Acuerdo Nacional para la Educación Básica y Normal, así como en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 7.- Los recursos autorizados en la Ley de Egresos se destinarán a los programas y acciones que permitan la cobertura de los salarios, prestaciones de la plantilla del sector educativo del Estado, pagos de impuestos federales, aportaciones de seguridad social y gastos de operación e inversión, así como las obligaciones contractuales que se adquieran, para operar los servicios educativos de educación básica y normal, del Sistema Estatal de Educación.

Artículo 8.- La Secretaría, es la única dependencia facultada para interpretar los presentes lineamientos en la esfera del ejercicio y control del presupuesto del FEEB y lo normará a través de acuerdos, circulares, manuales, procedimientos, instructivos y de otros medios oficiales, que permitan la comprensión de los procedimientos de control financiero, presupuestación y ejecución del gasto.

Artículo 9.- La Secretaría tendrá como responsabilidades:

- I. Fijar las normas, políticas y lineamientos, así como, establecer los procedimientos técnico-administrativos, para los procesos de control Financiero del presupuesto y registro del ejercicio del FEEB, de acuerdo con los montos autorizados en el presupuesto de egresos;
- II. Capacitar y asesorar a la SEED, así como, a las áreas de la propia Secretaría en materia de Programación-Presupuestación, ejercicio y control del presupuesto del FEEB;
- III. Definir la estructura programática del gasto, respetando los fines del FEEB;
- IV. Ministrar los recursos del FEEB a la SEDD, de conformidad con el Calendario autorizado y observando los compromisos establecidos en el Programa Anual de Trabajo de la SEED.

Artículo 10.- La SEED, es corresponsable del ejercicio y control del presupuesto del FEEB y le corresponderá:

- I. Elaborar el POA, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, de acuerdo con los fines que establece el Artículo 13 de la Ley General de Educación y la Ley Estatal de Educación en estricto apego al monto autorizado en el FEEB en el presupuesto de egresos aprobado por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado de Durango y de acuerdo con el Calendario de Ministración autorizado;
- II. Observar los presentes lineamientos y las disposiciones legales reglamentarias aplicables emitidas por el Poder Legislativo y el Ejecutivo del Estado de Durango, así como, las de aplicación general emitidas por los poderes de la unión y que tengan repercusiones en el gasto federalizado cuya interpretación y ejecución, oriente e indique la Secretaría en el uso de sus facultades;
- III. Elaborar la propuesta de manual de procedimientos para el ejercicio y control del FEEB, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, la Ley para la Administración de Aportaciones Federales Transferidas al Estado y a sus Municipios, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y las demás que permitan el registro correcto del control y ejercicio del FAEB. Este manual, para su aplicación requerirá de la previa autorización de la Secretaría;
- IV. Establecer los mecanismos internos para llevar los registros del ejercicio presupuestal y dictar las medidas necesarias para garantizar su adecuada aplicación;

V. Conciliar mensualmente los registros del ejercicio presupuestal con los de la Secretaría y elaborar el reporte respectivo;

VI. Proporcionar todos los datos e informes que para efectos presupuestales le sean requeridos por la Secretaría;

VII. Abstenerse de realizar adquisiciones directas y celebrar compromisos sin contar con la disponibilidad presupuestal respectiva en el POA sin la autorización previa de la Secretaría.

CAPITULO II DE LA PROGRAMACION- PRESUPUESTACION

Artículo 11.- La programación presupuestación del FEEB, se integrará en el POA por la SEED y comprenderá:

- I. Las acciones que deberán realizarse para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, líneas de acción, programas, estrategias y metas derivadas del Plan Estatal de Desarrollo y las propias del Programa Sectorial correspondiente;
- II. Las previsiones de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como, los pagos de pasivo o deuda, que se requieran para cubrir los servicios personales, recursos materiales, financieros y de otra índole, estimados para el desarrollo de las acciones citadas en la fracción anterior, de acuerdo con el monto aprobado en el presupuesto de egresos de la federación, la Ley de Egresos del Estado de Durango y los montos establecidos en el Calendario de Ministración de las aportaciones para el Estado de Durango.

Artículo 12.- La programación y presupuestación del FEEB, se realizará con base en:

- I. Las políticas y directrices del Plan Estatal de Desarrollo del Estado y además todos los ordenamientos legales y administrativos aplicables en la materia;

- II. La evaluación de las realizaciones físicas y actividades financieras del ejercicio anterior, para consolidar las estrategias y metas del Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Las políticas del Gasto Público que determine la Secretaría y las disposiciones legales aplicables;
- IV. El programa financiero general que elabore la Secretaría.

Artículo 13.- La programación-presupuestación del Gasto, deberá realizarse considerando su interrelación con:

- I. Los diversos instrumentos de política económica y social que establezca el ejecutivo estatal y el Poder Legislativo del Estado de Durango.
- II. Los acuerdos de concertación con los sectores sociales y privados, así como los convenios de coordinación con el Gobierno Federal y en su caso, con los municipios del Estado, los consejos de participación ciudadana, asociaciones de residentes y civiles, organizaciones políticas y de grupos emergentes.

CAPITULO III DE LOS PROGRAMAS Y METAS

Artículo 14.- El POA, será el elemento en el que se asignarán las predicciones del gasto público que se requiere, para cubrir los recursos estimados para cada ejercicio presupuestal. Este programa y las previsiones del gasto correspondiente, conformarán el anteproyecto de presupuesto que formulará la SEED con base en el presupuesto autorizado que le sea asignado.

Artículo 15.- La formulación del POA deberá sujetarse a la estructura programática, de conformidad con lo siguiente:

- I. El programa, el subprograma o proyecto, los objetivos, las metas y el presupuesto calendarizado. La Secretaría podrá incluir categorías de mayor detalle cuando lo estime conveniente;

- II. El Titular del Ejecutivo a través de la SEED, determinará los programas y proyectos que se consideren estratégicos y prioritarios, de acuerdo con los convenios de coordinación con la Secretaría de Educación Pública y en su caso, los que establezcan las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Egresos del Estado de Durango;
- III. La Secretaría comunicará a la SEED, los criterios normativos para la definición de programas y metas;
- IV. La SEED podrá proponer los programas que se requieran para el desarrollo de acciones en programas adicionales;
- V. La Secretaría, podrá efectuar cambios a la estructura programática, con la participación de la SEED;
- VI. La Secretaría, integrará y mantendrá actualizado el catálogo de programas y metas del Gobierno del Estado, el que contendrá la estructura programática-presupuestal aprobada.

Artículo 16.- La Secretaría definirá conjuntamente con la SEED las unidades de medida y la denominación de las metas que se utilizarán para la elaboración de los programas, de conformidad con lo siguiente:

- I. La Secretaría determinará y dará a conocer los lineamientos y normas a las que habrá de sujetarse la definición de las unidades de medida y la denominación de las metas de los programas y proyectos considerados; y
- II. La misma dependencia emitirá un catálogo de unidades de medida y denominación de metas y podrá revisarse anualmente a iniciativa de la propia Secretaría o de la SEED, de manera previa a la autorización del presupuesto anual.

Artículo 17.- El POA que formule la SEED, para efectos de presupuestación, deberá contener:

- I. La desagregación en programas y en su caso proyectos cuando las actividades a realizar requieran de un nivel de desagregación mayor;

- II. Los objetivos que pretenda alcanzar;
- III. La justificación detallada de cada uno de los proyecto;
- IV. La cuantificación de metas por programas y proyectos, con sus unidades de medida y denominación, de acuerdo con el catálogo de unidades de medida y denominación de metas expedido por la Secretaría;
- V. La temporalidad de los programas, así como, las unidades administrativas responsables de darles seguimiento; y
- VI. Las previsiones del gasto de acuerdo con lo establecido en el clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Artículo 18.- Los programas en donde se consigne inversión física, deberán especificar, además de lo establecido en el artículo 16, lo siguiente:

- I. Los proyectos en proceso y nuevos proyectos identificando los que se consideren estratégicos y prioritarios;
- II. En el caso de los proyectos en proceso, el total de la inversión realizada y las metas obtenidas al término del ejercicio presupuestal inmediato anterior;
- III. Las metas previstas para el ejercicio presupuestal correspondiente, así como, los indicadores de evaluación o desempeño, y su impacto socioeconómico;
- IV. El monto previsto para el ejercicio presupuestal correspondiente, precisando las fuentes de financiamiento, así como la inversión a realizar en años posteriores;
- V. La relación con otros programas y proyectos;
- VI. El lugar de su realización y otras dependencias responsables de ejecutarlas;
- VII. El periodo total de ejecución y la previsión de recursos para la puesta en operación de los programas y proyectos.

Artículo 19.- La Secretaría emitirá las normas, políticas y lineamientos que deberá observar la SEED, para la elaboración de sus programas y anteproyecto de presupuesto, dentro de las fechas que fije el Poder Legislativo para la presentación del Proyecto de Presupuesto de cada año.

Artículo 20.- La SEED será responsable de las actividades de formulación de sus programas y presentarlos a la Secretaría para su validación e incorporación al Proyecto de Presupuesto de cada año, para la aprobación del Poder Legislativo del Estado de Durango.

CAPITULO IV DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO

Artículo 21.- La SEED en la formulación del anteproyecto de presupuesto, deberá ajustarse a:

- I. Los lineamientos del gasto y de presupuesto que fije la Secretaría;
- II. La distribución del presupuesto del FEEB para los servicios transferidos, programas de apoyo (estatal subsidiado), Sistema Estatal de Telesecundarias y del Sistema Estatal local;
- III. Las políticas del gasto público que establezca el Ejecutivo Estatal, para el periodo correspondiente;
- IV. Las normas y lineamientos que dicte la Secretaría para la conducción de las acciones a realizar durante la formulación del anteproyecto de presupuesto.

Artículo 22.- Para las previsiones del gasto por concepto de servicios personales, la SEED, deberá considerar las repercusiones que ocasionen los aumentos salariales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en cada caso. Dicha estimación deberá considerar además los impactos en prestaciones de seguridad social.

La creación de plazas o empleos estará condicionada a las ampliaciones y crecimiento natural de los servicios debidamente justificados, de conformidad con las metas de los programas, así como con los lineamientos presupuestarios que se establezcan y hasta los montos del presupuesto autorizado. No podrán crearse más plazas o empleos que no hayan sido contemplados en el presupuesto de egresos aprobado por el H. Congreso del Estado.

Artículo 23.- La SEED, deberá calcular con base en lo estrictamente necesario la estimación del gasto por concepto de: materiales, suministros y servicios generales, debiendo aplicar las medidas de racionalidad y disciplina presupuestal que emita el Ejecutivo del estado, para los gastos de publicidad y propaganda, congresos, convenciones, ferias, seminarios, viajes al extranjero y otros conceptos.

Artículo 24.- La Secretaría podrá efectuar modificaciones al anteproyecto de presupuesto, que considere necesarias, informándolo a la SEED para que efectúe los ajustes que procedan.

Artículo 25.- La SEED con base en la comunicación de la Secretaría del presupuesto autorizado de manera definitiva, para el ejercicio fiscal de que se trate, realizará los ajustes el presupuesto y reprogramará las metas de los programas, antes de difundirlo a las áreas ejecutoras del gasto.

CAPITULO V **DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO**

Artículo 26.- El ejercicio del gasto del FEEB se efectuará con base en el calendario financiero, de adquisiciones y de metas aprobado por la Secretaría.

Artículo 27.- Para la elaboración de los calendarios financieros, de adquisiciones y de metas, la SEED, deberá observar lo siguiente:

- I. El calendario será anual con base mensual y deberá hacer compatible las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos financieros, para alcanzarlas;
- II. El calendario financiero contemplará las necesidades de pago, en función de los compromisos a contrae, por tal efecto se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de la realización de los pagos; y
- III. Los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría.

Artículo 28.- La SEED una vez compatibilizados los distintos calendarios, los remitirán a la Secretaría para su autorización a más tardar el 15 de cada año.

Artículo 29.- La Secretaría comunicará a más tardar el de cada año las normas y lineamientos a que deberá sujetarse la SEED, en la ejecución de su presupuesto para el siguiente ejercicio.

CAPITULO VI
DEL EJERCICIO Y PROCEDIMIENTO DE PAGO

Artículo 30.- El ejercicio del gasto del FEEB comprenderá el manejo y aplicación de los recursos que realice la SEED, para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas contenidos en el presupuesto aprobado.

Artículo 31.- El ejercicio del gasto que se realice, se desarrollará de acuerdo con las siguientes acciones:

- I. Pago de compromisos que representan obligaciones con cargo al presupuesto. En este rubro quedarán el pago de remuneraciones al personal en general, adquisiciones y servicios generales, que se requieran para el cumplimiento de la prestación de los servicios de educación básica y normal;
- II. Ministraría de fondos; y
- III. Pago de las obligaciones derivadas de los compromisos contraídos. Pago de impuestos y aportaciones de seguridad social.

Artículo 32.- La SEED deberá observar adicionalmente a las disposiciones legales aplicables lo siguiente:

- I. Que se realicen de acuerdo con los calendarios financieros, de adquisiciones y metas autorizadas;
- II. Que no impliquen obligaciones con cargo al presupuesto de años posteriores. En su caso, se requerirá la autorización previa de la Secretaría;
- III. Que presente un reporte de los compromisos contraídos que impliquen pagos con cargo al presupuesto de años anteriores, señalando las causas u origen.

Artículo 33.- La Secretaría, realizará la ministración de los recursos del FEEB a la SEED, dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados y de acuerdo con las disponibilidades financieras.

Artículo 34.- La SEED deberá verificar que los pagos que se efectúen con cargo al presupuesto aprobado se realicen considerando los requisitos siguientes:

- I. Que correspondan a los compromisos efectivamente devengados o que en el caso de adquisiciones, se hayan cumplido los procesos de calidad y entrada y salida de almacén o

en el caso de servicios generales contratados, estos hayan sido comprobados legalmente;

- II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de adquisiciones y financieros autorizados; y
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, debiendo estos cubrir los requisitos legales establecidos por las disposiciones vigentes.

Artículo 35.- Los compromisos, las ministraciones de recursos, los pagos que signifiquen cargos y abonos al presupuesto sin que existan erogaciones, así como, las adecuaciones presupuestarias implicarán afectaciones al presupuesto.

Artículo 36.- La SEED deberá llevar registros de las afectaciones al presupuesto aprobado, observando que se realicen:

- I. Con cargo a los programas, proyectos y unidades responsables señaladas en el Programa Anual de Trabajo, y
- II. Con sujeciones a los capítulos y conceptos de pago del clasificador por objeto del gasto aprobado por la Secretaría

Artículo 37.- Le corresponderá a la Secretaría, vigilar que las afectaciones al presupuesto aprobado se realicen conforme a las disposiciones aplicables y las normas que emita y para lo cual, la SEED, estará obligada a proporcionarle la información que le solicite.

Artículo 38.- El ejercicio del gasto del FEEB por concepto de Servicios Personales, comprenderá:

- I. El establecimiento de compromisos a través de la expedición de nombramientos y asignación de remuneraciones, contratos de personal eventual, contratos de honorarios, contratos de personal de confianza y los documentos que tengan este carácter, de acuerdo con las disposiciones laborales vigentes;
- II. Los pagos de remuneraciones ordinarias, extraordinarias y de seguridad social.

Estos compromisos de pago, solo podrán efectuarse para el personal adscrito a los servicios de educación básica y normal del Sistema Estatal de Educación en los términos de la Ley Estatal de Educación vigente.

Artículo 39.- Para la contratación del personal referido en el numeral anterior, la SEED deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ajustarse estrictamente al número de plazas o empleados consignados en el presupuesto aprobado;
- II. Apegarse a las necesidades de personal que requiera el desarrollo de sus programas o las que determine la estructura educativa u ocupacional de los centros de trabajo y de acuerdo con los planes y programas de estudio;
- III. Verificar que el personal cumpla con las disposiciones de compatibilidad vigentes;
- IV. Que la asignación de remuneraciones se sujete a los catálogos, tabuladores, cuotas e importes autorizados y que estos no impliquen pagos con una retroactividad mayor a 45 días a partir de los efectos de pago;
- V. Llevar un registro del personal con base en el tipo de nombramiento, filiación, por nivel educativo y centro de trabajo;
- VI. Que no se realice la asignación de personal excedente en los centros de trabajo sin justificación;
- VII. Que el personal a contratar cubra los requisitos del perfil para el puesto a desempeñar o de la materia a impartir; y
- VIII. Su ingreso se realice mediante los concursos oficiales de oposición establecidos o la aprobación de las pruebas de conocimientos.

Artículo 40.- Los anticipos con cargo al presupuesto de egresos del FEEB aprobado, sólo podrán otorgarse en los casos siguientes:

- I. Por concepto de obras y servicios relacionados con estas, realizar mediante contratos, previa autorización de estos;
- II. Los demás que se establezcan en otros ordenamientos y los que expresamente autorice la Secretaría para programas estratégicos o prioritarios;

Artículo 41.- Las pagas de defunción que se otorguen a beneficiarios con motivo de fallecimiento de los trabajadores, se sujetarán a las modalidades que para tal efecto se establezcan y para que se tenga derecho al pago, será indispensable que la persona fallecida no hubiere estado disfrutando de licencia sin goce de sueldo.

Artículo 42.- Para el ejercicio del gasto por concepto de adquisiciones, servicios y obras, la SEED, se apegará a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 43.- Para las adquisiciones, obras y servicios generales, que en los términos de las disposiciones legales aplicables, las adjudicaciones y contratos, tendrán carácter de documentos justificantes del gasto, deberán considerarse lo siguiente:

- I. En ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales ni intereses moratorios a cargo del presupuesto aprobado;
- II. Tratándose de cargas fiscales no deberá autorizarse el pago de ninguna de ellas a excepción de los impuestos de importación y de aquellos que por disposición sean causantes o acepten su traslación;
- III. Deberán señalar con precisión su vigencia, importe total, el plazo de la terminación o entrega de los servicios o bienes contratados, así como, la fecha y condiciones para su pago. En los casos que por la naturaleza del contrato no se pueda señalar un importe predeterminado, se deberá estipular las bases para fijarlo;
- IV. En los casos procedentes que exista la garantía correspondiente.

CAPITULO VII DE LA CONTABILIDAD

Artículo 44.- El sistema de contabilidad comprenderá la captación y registro de las operaciones financieras presupuestales y de consecución de metas de la SEED, a efecto de suministrar información que coadyuve a la toma de decisiones y a la evaluación de las actividades realizadas.

Artículo 45.- La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales de la SEED, deberá estar respaldada por los documentos comprobatorios y justificatorios originales.

Artículo 46.- El registro de las operaciones y la preparación de informes financieros de la SEED, deberá llevarse a cabo de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, generales y específicos, así como, con las normas e instructivos que emita la Secretaría

Artículo 47.- La contabilidad deberá llevarse con base acumulativa, entendiéndose por esto el registro de las operaciones devengadas, es decir, que la contabilización de las transacciones se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago.

Artículo 48.- Para efectos de homogeneizar la información por concepto de costos, la Secretaría elaborará el Catálogo de Precios Unitarios, mismo que se actualizará mensualmente para que la SEED lleve un registro cuantificado de los recursos empleados en la ejecución de los programas, proyectos y otras actividades

Artículo 49.- La Secretaría emitirá los catálogos de partidas presupuestales a que deberán sujetarse la SEED para el registro de sus operaciones financieras y presupuestales.

Artículo 50.- En el ámbito de su competencia, será responsabilidad de la SEED y de la Secretaría la correcta aplicación de las partidas presupuestales y demás registros complementarios que permitan el suministro de información interna para la toma de decisiones y para el control en la ejecución de las acciones de acuerdo con sus necesidades específicas.

Artículo 51.- La Secretaría podrá modificar el Catálogo de Partidas Presupuestales a que debe sujetarse la SEED en los casos siguientes:

- I. Creación de un nuevo sistema;
- II. Adecuaciones por reformas técnico-administrativas; y
- III. Actualización de la técnica contable.

Artículo 52.- La SEED deberá llevar los registros auxiliares para los programas presupuestarios que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, con objeto de facilitar la evaluación del ejercicio del gasto del FEEB. En lo que corresponde a las aportaciones federales, la SEED contará con un registro auxiliar específico que permita establecer el origen y destino de los recursos, mismos que en su caso, verificará que el gasto haya sido destinado exclusivamente para cubrir compromisos de pago, de servicios de educación básica y normal, cualquiera que sea el concepto de pago, mismo que deberá estar registrado correctamente.

Artículo 53.- La SEED deberá llevar registros auxiliares que permitan el control y conocimiento individual de los distintos saldos integrantes del presupuesto por programa.

Artículo 54.- La SEED estará obligada a conservar en su poder y a disposición de la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa o de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, los registros auxiliares e información correspondiente, así como, los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

Artículo 55.- La Secretaría en casos excepcionales o extraordinarios y debidamente justificados, podrá otorgar autorizaciones que sustituyan a los documentos justificantes o comprobatorios de egresos con cargo al presupuesto del FEEB, a efecto que se contabilicen las operaciones que amparen. Las solicitudes por escrito que por tal motivo formule la SEED, deberán consignar, entre otros datos: causa de falta de justificación o comprobación, importes, fechas de las operaciones que amparen y conformidad del funcionario facultado para ello. En caso de pérdida o destrucción de documentos, la SEED deberá amparar dicha situación con el documento público respectivo.

Artículo 56.- Para la contabilización de las operaciones con base acumulativa, deberá observarse lo siguiente:

- I. En el caso de obras públicas, el presupuesto se considera devengado o ejercido al momento de aprobarse la estimación del avance físico de las mismas por las personas autorizadas para tal efecto. Para su contabilización la SEED deberá solicitar mensualmente la estimación correspondiente;
- II. Cuando se trate de gastos que se devenguen en forma continua, como son, Servicios Personales, alquileres y energía, entre otros, se deberán registrar como presupuesto ejercido por lo menos mensualmente y si al finalizar el mes no se tuvieran comprobaciones de su importe, se hará la estimación de este, tomando como base el importe del mes anterior, para los efectos de presentación de los Estados Financieros; y
- III. El registro contable de las aportaciones deberá efectuarse al expedirse el recibo de retiro del fondo correspondiente, de tal forma, que permita identificar el destino y beneficiarios de los mismos.

Artículo 57.- Los recursos del Fondo Estatal para la Educación Básica y Normal serán recibidos en las cuentas bancarias oficiales, abiertas para tal efecto y registradas en la contabilidad de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Artículo 58.- La Secretaría radicara los recursos del FEEB en la cuenta bancaria que la SEED aperture para tal efecto.

Artículo 59.- Con la citada cuenta bancaria la SEED realizará los pagos que legalmente están determinados por las disposiciones legales y referidos a lo siguiente:

- I. Compromisos de "Servicios Personales". A la cuenta de nómina para los pagos a magisterio federal, Sistema Estatal de Telesecundarias y Estatal Subsidiado o programas de apoyo de la educación básica y normal;
- II. A gastos de operación en general de los planteles transferidos, Sistema Estatal de Telesecundarias y Estatal Subsidiado o Programas de Apoyo de la Educación básica y Normal; y
- III. Las operaciones financieras señaladas deberán quedar debidamente registradas en la contabilidad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

Artículo 60.- Los Rendimientos Financieros, que generen los recursos del FEEB, deberán ser registrados en la contabilidad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango. El destino de estos recursos, será para cubrir los conceptos de pago establecidos en el artículo 59 de estos lineamientos.

Artículo 61.- Mensualmente tanto los ingresos como los gastos que procedan, serán conciliados con la contabilidad de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de la conciliación resultante se levantara una minuta de conclusiones y de acciones a realizar de manera previa a la elaboración de los estados financieros mensuales.

Artículo 62.- Los estados financieros que deberá proporcionar la SEED a la Secretaría deberán tener una periodicidad mensual y contener cuando menos lo siguiente:

- I. Estado de Situación Financiera;
- II. Estado de Resultados;
- III. Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- IV. Estado de Variaciones en las Cuentas de Patrimonio;
- V. Relaciones que integren los conceptos de activo circulante y de pasivo circulante;
- VI. Balanza de comprobación a la fecha de los Estados Financieros;
- VII. Conciliaciones Bancarias de todas las cuentas que la Secretaría de Educación del Estado de Durango maneje;
- VIII. Anualmente proporcionara una relación actualizada, debidamente valuada de los bienes que integran el activo fijo.

Los Estados Financieros anuales, servirán para la consolidación con los Estados Financieros de la Secretaría, los cuales formaran parte de la cuenta pública que se presenta al Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 63.- La SEED estará obligada a proporcionar toda la información que le sea solicitada por la Secretaría, así como, toda la relacionada con el ejercicio y destino de los recursos federales del FEEB en los informes trimestrales señalados en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. Así mismo, también proporcionara la información que le sea requerida para los programas anuales de auditoria, de la Auditoria Superior de la Federación, la Entidad de Auditoria Superior del Estado y la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa.

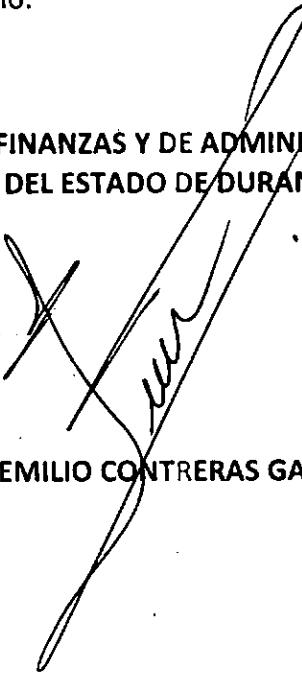
TRANSITORIOS

ÚNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 5 días del mes de agosto correspondiente del año dos mil ocho.

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO



SEP

SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL
 ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN NORMAL
 ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN NORMAL Y
 ACTUALIZACIÓN DEL NUEVO SISTEMA



Entidad Federativa DURANGO Núm. de autorización P95100059
 En EL AULA No. 2 siendo las 11:45 horas del día 21 del mes de JULIO
 de 1995 en LA ESCUELA J GUADALUPE AGUILERA
CARRETERA PANAMERICANA KM. 55
 domicilio en _____

Se reunió el Jurado Integrado por los C:

GERARDO REYES RAMIREZ

SECRETARIA DE EDUCACION
 CULTURA Y DEPORTE
 ESCUELA NORMAL RURAL
 J. GUADALUPE AGUILERA
 CLAVE 100NP00058
 JOSE GUADALUPE AGUILERA
 CANTABAM, B.C.P.

GERARDO RIOS HOLGUIN

MARIA EDUVIGES SALTIJERAL BUENA

Para aplicar el examen profesional del (de la)sustentante C:

CUAUHTEMOC VALDES MARTINEZ

con número de matrícula M100065

quién se examinó con base en el documento recepcional

LA ENSEÑANZA DE LA MATEMATICA EN EL PRIMER GRADO.

denominado:

para obtener el Título de:

LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA

Se procedió a efectuar el acto de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Educación Pública.

Una vez concluido el examen, el Jurado deliberó sobre los conocimientos y aptitudes demostrados y determinó

- APROBADO POR UNANIMIDAD CON MENCION HONORIFICA -

A continuación, el presidente del Jurado comunicó al (a la) C. sustentante el resultado obtenido y le tomó la protesta de ley, en los términos siguientes:

¿PROTESTA USTED DE JERCER LA CARRERA CON ENTUSIASMO Y HONRADEZ, VELAR SIEMPRE POR EL PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DE ÉSTA Y CONTINUAR ESFORZÁNDOSE POR MEJORAR SU PREPARACIÓN EN TODOS LOS ÓRDENES PARA GARANTIZAR LOS INTERESES DE LA JUVENTUD Y DE LA PATRIA?

"SI PROTESTO"

SI ASÍ LO HICIERE USTED, QUE SUS ALUMNOS, SUS COMPAÑEROS Y LA NACIÓN SE LO PREMIEN Y SI NO, SE LO DEMANDEN.

Terminado el acto se levanta, para constancia, la presente acta, que firman de conformidad el (la) sustentante, los integrantes del Jurado y el Director del Plantel.

ob. Valdés Hitz.

QUINTINIO VALDES MARTINEZ
NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA) SUSTENTANTE

JURADO

NOMBRE

FIRMA

GERARDO REYES-RAMIREZ

Presidente

GERARDO RIOS HOLGUIN

Secretario

MANIA EDUVIGES SALTIJERAL BUENA

Vocal

~~Director del Plantel~~

DIONISIO VELASQUEZ MARTINEZ

NOMBRE Y FIRMA

ÁREA DE CONTROL ESCOLAR

JOSÉ LUIS ORDAZ SERRANO

**SECRETARIA DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTE**
**SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Y PLANEACION**
DIRECCION DE PLANEACION EDUCATIVA
**DEPARTAMENTO DE ASESORIA
E INCONTURACION**



REGISTRADO Y CONFRONTADO
POR:

MARGARITA REYES-DIAZ
08 AGO. 1995